RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR - ACUMULADO No. 2
RADICADO:	13001310300220200021500
DEMANDANTE:	CLÍNICA BLAS DE LEZO S.A.
DEMANDADO:	GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR – DASALUD.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, informo a usted que la presente liquidación del crédito, presentada dentro del proceso de la referencia, estuvo a disposición de la parte contraria por tres días, vencido el término, no se observa que la misma fuese objetada, por lo que se encuentra pendiente para aprobar o modificar. Sírvase proveer
Cartagena D. T. y C., 24 de noviembre de 2022.

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena D. T. y C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y por ser ello así se aprobará la presente liquidación del crédito, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Por otro lado, observa el Despacho distintos memoriales allegados por el apoderado de la parte demandante, tendientes a la imposición de sanciones a la entidad financiera Banco Davivienda, por considerar que esta entidad ha incumplido con la orden judicial de embargo emitida con ocasión del presente asunto, solicitud de la que se abstendrá al Despacho en razón de que de la revisión de los documentos obrantes en el expediente, no se extrae una renuencia de la referida entidad en el cumplimiento de la orden judicial, toda vez, que tan pronto son comunicadas las decisiones proferidas por esta sede judicial, la entidad Banco Davivienda ha remitido las respuestas correspondientes, dentro de las cuales hay correcciones y/o aclaraciones que escapan de su órbita de competencia, adicionalmente se observa que se puso a disposición del juzgado la suma de $139.279.465,92, constituyendo así una aplicación parcial de lo ordenado, por lo que procederá el despacho a requerir a la entidad a fin de que aplique la medida hasta el monto ordenado en auto de fecha 21 de noviembre de 2021 esto es la cifra de $634.074.994,5.

En este orden, se procederá a requerir de manera enérgica a la entidad BANCO DAVIVIENDA, a fin de que proceda a colocar a disposición de este despacho la suma de $ 494.795.528.58$ a fin de alcanzar la cifra de $634.074.994.5 que corresponde al límite del embargo ordenado en auto de fecha 21 de noviembre de 2021, que corresponde al proceso acumulado número dos, aclarándole que las sumas puestas a disposición de este despacho obedecían en primer lugar al proceso principal entre las mismas partes.

Por otra parte, Procederá el Despacho a requerir a la entidad Banco de Occidente a fin de que ponga a disposición la suma retenidas producto medidas cautelares de

embargo decretadas en proveído de fecha 4 de noviembre de 2021 que se limitó en cuantía en la suma $ 634.074.994.5 y comunicado con oficio 415 de la misma fecha. Medidas que le fueron reiteradas a través de oficio 122 de 2022 de mayo 11 de la misma anualidad.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la anterior liquidación de crédito por no haber sido objetada la misma dentro del término del traslado.

SEGUNDO: REQUERIR ENERGICAMENTE a la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A., a fin de que proceda a colocar a disposición de este despacho la suma de $ 494.795.528.58$ a fin de alcanzar la cifra de $634.074.994.5 que corresponde al límite del embargo ordenado en auto de fecha 21 de noviembre de 2021, que corresponde al proceso acumulado número dos, aclarándole que las sumas puestas a disposición de este despacho obedecían en primer lugar al proceso principal entre las mismas partes, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: REQUERIR ENERGICAMENTE a la entidad BANCO DE OCCIDENTE S.A., a fin de que proceda a colocar a disposición de este despacho la suma $634.074.994.5 que corresponde al límite del embargo ordenado en auto de fecha 21 de noviembre de 2021, que corresponde al proceso acumulado número dos, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOHORA E. GARCIA PACHECO
JUEZ

Mg

Firmado Por:
Nohora Eugenia Garcia Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea33db95f5798268808e7366a71fddf3ba83eac8c81c83be96b6359de522268**
Documento generado en 24/11/2022 02:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica